

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 15 de febrero de 2018

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2017-00407-00

La ALIANZA FIDUCIARIA S.A. presentó demanda ejecutiva contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, a través de la cual pretende la ejecución de una obligación contenida en una conciliación prejudicial aprobada por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio en auto del 31 de enero de 2012 (folios 11 al 14).

Así entendida la pretensión, en aplicación de la regla de competencia territorial del numeral 9 del artículo 156 del C.P.A.C.A., es claro que el Despacho Judicial con competencia para pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda es, exclusivamente, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

Por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 168 del C.P.A.C.A., se remitirá el expediente al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, para lo de su competencia.

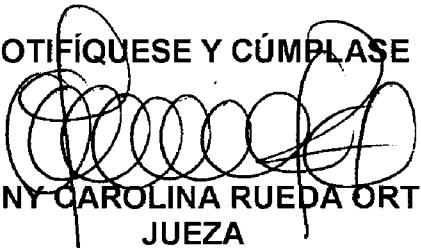
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese la falta de competencia, por el factor territorial, para conocer de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Remítase por competencia el proceso al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, para lo de su cargo.

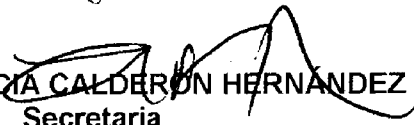
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**



La anterior providencia emitida el 15 de febrero de 2018 se notificó por ESTADO No. 1 del 16 de febrero de 2018.


LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria